

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 151.

Sábado 23 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con fecha 11 del corriente se ha dictado por este Gobierno de mi cargo la siguiente providencia:

“Visto el expediente instruido en este Gobierno en virtud de instancia de D. Antonio Rubio Dominguez, vecino de esta capital, solicitando que con el nombre de “San Miguel,” le fueran concedidas doce pertenencias de mineral plomo argentífero, al sitio dehesa de las Pajarillas, del término de esta capital, y de la propiedad del Sr. Marqués de Castro-Serna, cuyo registro tiene el número 4.391 en el libro de minas correspondiente.

Resultando que publicado dicho registro en el Boletín oficial correspondiente al 23 de Noviembre último, en tiempo hábil, se opuso al mismo don Juan Gil Alejo, como repre-

sentante de dicho Sr. Marqués, fundando su oposición en que ya anteriormente á la fecha del registro “San Miguel,” le fué reconocido á su poderdante el derecho exclusivo de explotar las sustancias minerales de la segunda sección existentes en distintas fincas de su propiedad, entre las que figura la dehesa de las Pajarillas, cuyo reconocimiento, en su concepto, impedía cualquiera otra concesión, ínterin no estén agotadas aquellas, según preceptua el art. 20 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Resultando que dada vista de dicha oposición al registrador, este, por escrito de 28 de Diciembre último, niega el derecho que por la misma se pretende, toda vez que su registro se refiere á minerales de la tercera sección, sobre los que el propietario del terreno no tiene preferencia alguna para su explotación, etc.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta lo evacua en sentido favorable á la subsistencia del registro.

Considerando que es erróneo, en sentir de este Gobierno, el criterio de la oposición al sustentar que el reconocimiento del derecho á la explotación de los minerales de la segunda sección, excluye toda concesión en el mismo terreno, aun tratándose de los de la tercera, ínterin no se agoten aquellos, pues que tratándose de sustancias comprendidas en la tercera sección á diferencia de lo que acontece respecto de los de la segunda, el dueño no tiene sobre aquellas preferencia ninguna, hasta el punto de que si explotando en terrenos

de su propiedad minerales de la segunda sección apareciesen sustancias metalíferas ú otras de la tercera, necesitaría una concesión especial para explotarlas.

Considerando que en ningun caso ni siquiera tratándose de minerales de la segunda sección, como no lo reclamara nuevamente, puede subsistir el derecho preferente que cree tener la representación del Sr. Marqués de Castro-Serna, para la explotación de aquellos, puesto que tal derecho caducó por no empezar la explotación dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento del mismo, según se previene virtualmente en el artículo 16 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Considerando por tanto que si prevaleciera la oposición formulada por D. Juan Gil Alejo en este registro, quedarían ilusorios los preceptos de la ley, con perjuicio de la riqueza minera, porque ni su poderdante ha explotado las sustancias de la segunda sección en el terreno de que nos ocupamos, é impediría la explotación de mineral ninguno en el mismo.

Visto el art. 24 de la vigente ley de Minas, y conformándome con el dictámen de la Comisión provincial, vengo en desestimar, por las razones anteriormente expuestas, la oposición relacionada al registro de la mina “San Miguel,” número 4.391 de que queda hecho mérito, que se declara subsistente; disponiendo, asimismo, que pase el expediente de su razón al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia, para que proceda al reconocimiento

y demarcación de la citada mina, notificándose esta providencia á los interesados.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado art. 24 de la vigente ley de Minas.

Cáceres 15 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

ZONA MILITAR

Talavera de la Reina

Núm. 13.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Naval Moral de la Mata, ordenen lo conveniente para que el día 1.º de Abril próximo se presenten en la Caja de Reclutas de esta Zona militar de Talavera, los individuos del reemplazo de 1888, comprendidos en los números del 1 al 310 inclusive, del sorteo verificado en Diciembre último, con objeto de proceder á destinarlos á cuerpos, según preceptúa la R. O. de 15 del actual.

Talavera 20 de Marzo de 1889.—El Coronel, Ricardo Perez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido admitida á D. Julio Sanchez Alvarez, la renuncia del cargo de Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Naval Moral de la Mata, se anuncia la vacante del expresado destino en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á su desempeño puedan presentar sus instancias, obligándose á prestar la fianza señalada al referido cargo.

Lo que se publica en dicho periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen servir el destino que se deja indicado.

Cáceres 19 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

ADMINISTRACION

DE
IMPUESTOS Y PROPIEDADESDE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, procederán todos los Ayuntamientos de esta provincia á la formación de las actas de adopción de medios para cubrir los encabezamientos generales de consumos para el próximo año económico de 1889-90, señalándoles el plazo hasta 31 del mes actual, en el cual ha de quedar ultimado tan importante servicio para los intereses de la Hacienda, atemperándose en un todo á las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 223 de dicho Reglamento, procederán todos los Municipios dentro del plazo señalado, al nombramiento y constitución de la Junta de consumos, en armonía á cuanto dispone dicho artículo, en donde han de estar representados un número igual de Concejales que de contribuyentes.

2.^a En virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 7 de Julio último, en su artículo 10, regla 10.^a, es indispensable que para emplearse el reparto vecinal, es necesario justificar por medio de expediente en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y se ha declarado imposible la recaudación directa.

3.^a En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

4.^a Asimismo con arreglo al artículo 10, regla 11.^a de dicha ley,

en el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, es obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

5.^a El reparto se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

6.^a Además de ponerse de manifiesto el repartimiento se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación. Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora de consumos, bien por escrito, bien por comparecencia verbal.

7.^a En los puntos donde haya Administración subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor serán Presidente y Secretario de la Junta repartidora de consumos.

8.^a Del acuerdo tomado en sesión extraordinaria para el acta de adopción de medios se consignará en ella el recargo que para atenciones municipales haya autorizado la Asamblea municipal.

9.^a Si en el uso de las facultades que por el art. 19 del Reglamento se confieren á las Juntas de consumos, estas acordasen disminuir el gravámen de tarifa, ó prescindir de algunas reglas fiscales en beneficio de la localidad en general, se hará constar igualmente en el acta, acompañándose con la copia de esta un cuadro por duplicado y autorizado en forma con los nuevos tipos acordados.

10.^a Cuando el medio elegido sea la Administración municipal, del mismo modo se hará constar en el acta la prescripción del art. 127 del Reglamento, declarando libre del adeudo durante el ejercicio, bien la primera materia ó bien el producto con que está elaborado, como sucede con el aceite y el jabón, los granos y sus harinas; debiendo advertir respecto á las dos últimas, que los derechos de tarifa solo pueden exigirse sobre una de ellas y no sobre el pan cocido elaborado en el casco y radio de la población, como en algunas localidades sucede.

11.^a Una vez adoptado el medio ó medios para hacer efectivo el encabezamiento y consignados los precedentes extremos, se remitirá á la Administración subalterna de Hacienda del partido á que el pueblo interesado corresponda, para su previo examen y censura, devolviéndola dicha acta de adopción de medios á esta oficina para su aprobación.

12.^a Respecto á la forma de redactar los expedientes tanto de arriendo á venta libre, ó la exclusiva y conciertos gremiales, se atemperarán todos los Ayuntamientos á lo prescripto en la circular dictada por esta Administración en el Boletín oficial de 30 de Marzo de 1887.

13.^a Los cupos de consumos son iguales que los que se publicaron en el Boletín oficial de 1.^o de Enero último, sin embargo de las modificaciones que puedan introducirse por los cuerpos colegisladores y la superioridad.

14.^a Ultimados que sean los ex-

pedientes de subasta de arriendo á venta libre, ó la exclusiva y encabezamientos gremiales, ya sean negativos ó hayan tenido efecto, se remitirán á la subalterna de Hacienda del partido, en igual forma que lo han venido verificando á esta dependencia para su examen y censura, como así tambien los repartos vecinales, entregándolos después á esta Administración para en el caso que lo mereciesen aprobarlos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y á fin de que en el término señalado ó sea hasta el 31 del corriente mes, cumplan con el servicio que se les encomienda en la presente circular.

Cáceres 15 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico R. Santamaria.

JUZGADOS.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Torremenga, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Emilio Santos Tobar, y las que se venden para pago de las costas de la causa que se le ha seguido con otros en el mismo, por hurto de una chiva, cuyas fincas y tipo porque salen á subasta, son las siguientes:

Pesetas cts.

Una heredad al sitio del Coto de Abajo, de una fanega de centeno de cabida; linda por Saliente Joaquin Mateos, Poniente y Norte Juan Antonio Martin, tasada en ciento veinticinco pesetas	125
Una parte de tierra á pimiento en las Berlinas; linda por Saliente Tomás Gregorio, Mediodía, Poniente y Norte Serafin Santos, tasada en quince pesetas	15
Quinta parte de castaño; linda por Saliente Antonio Mateo, Mediodía Alonso Romero, Poniente Antonio Mateo y Norte Manuel Curiel, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos	12 50
Y mitad de una habitación en la plaza; linda por todas partes con otra de Mateo Romero, tasada en cincuenta pesetas	50

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Jarandilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, he acordado se saquen á pública subasta el día ocho de

Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á Petra Barco Pavon, de esta vecindad, que se venden para pago de costas de la causa seguida en el mismo, contra la Petra y otro por hurto de palanca de hierro á D. Vidal Morales, cuyas fincas y tipo que ha de servir para la subasta, es el siguientes:

Pets. Cts.

Una finca al sitio del Castillejo, término municipal de esta villa, su cabida treinta y siete y media áreas de tierra; que linda por Saliente colada, Mediodía y Poniente garganta y Norte camino, tasada en treinta pesetas	30
Y otra finca al sitio de la Caraza, de igual término, su cabida doce áreas de patatas, olivos y viña; linda por Saliente arroyo, Mediodía Angela Cañadas, Poniente Julian Nuñez Cano y Norte Máxima Barco Pavon, tasada en cincuenta pesetas	50

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Jarandilla á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero.

MADRID.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. José Cavanilles y Federici, natural de Madrid, que falleció en la quinta denominada Mirabel, sita en la villa de Guadalupe, el día veintiano de Agosto del año último, hijo del Excmo. Sr. Don Antonio Cavanilles y de la Excelentísima Sra. D.^a María Antonia Federici; para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á usar de sus derechos las personas que se crean con iguales ó mejores que los que ostenta doña Antonia y D. Antonio Cavanilles y Federici, hermanos de dicho difunto, que son los que hasta ahora reclaman los bienes quedados á su óbito.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Juan Rodriguez.—V.^o B.^o, Federico Monsalve.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Perez Gonzalez, vecina de esta ciudad, con el fin de practicar una diligencia acordada por la sección segunda de esta, apercibida que de no verificarlo dentro del término de diez días, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

ADMINISTRACION

DE

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

MES DE ENERO DE 1889.

RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina, correspondiente al mes de Enero de 1889.

COMPRADOR.	Vecindad.	Término donde radica la finca.	Plazos que debe.	Vencimiento.	Plazos que hace.	Procedencia.	Importe de un plazo.		Total general.		En cuenta corrientes.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Libro.	Folio.
Antonio Gamonal.....	Cáceres.....	Cabezuela.....	9	5 Enero 73 al 82..	20	Clero...	11	87	106	83	6	105
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9	Idem id.....	"	"	7	50	67	50	"	106
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9	Idem id.....	"	"	5	45	45		"	"
Valentin Gonzalez Serradilla..	Idem.....	Idem.....	3	10 id. 77 al 79..	"	"	1	75	5	25	"	111
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	Idem id.....	"	"	3	75	11	25	"	"
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	Idem id.....	"	"	2	50	7	50	"	112
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	10 id.....	"	"	3	76	11	28	"	112
Francisco Alcon.....	Guijo de Coria ...	Guijo de Coria ...	10	16 id. 73 al 83....	"	"	43	75	437	50	"	116
Castor Santander.....	Granadilla.....	Granadilla.....	6	13 id. 79 al 83....	"	"	100		600		"	278
Lorenzo Maria Gallardo.....	Cáceres.....	Deleitosa.....	1	18 id. 83.....	"	"	37	50	37	50	"	291
Valentin Rubio.....	Idem.....	Alia.....	18	Idem id. 66 al 83..	"	"	25	31	455	58	"	294
Valentin Cendal.....	Idem.....	Idem.....	7	Idem id. 77 al 83..	"	"	11	25	78	75	"	294
Dionisio Miron.....	Plasencia.....	Plasencia.....	18	26 id. 66 al 83....	"	"	76	25	1342	50	7	79
Isidro Morales.....	Cáceres.....	Higuera.....	17	23 id. 67 al 83....	"	"	25		425		8	18
José Garcia de la Calle.....	Idem.....	Tor.ª de los Angeles	14	25 id. 70 al 83....	"	"	31	25	437	50	"	21
Isidro Morales.....	Idem.....	Idem.....	17	Idem id. 67 al 83..	"	"	75	05	1281	85	"	23
El mismo.....	Idem.....	Roturas.....	16	Idem id. 68 al 83..	"	"	18	75	300		"	24
El mismo.....	Idem.....	Carrascalejo.....	11	Idem id. 73 al 83..	"	"	50	10	551	10	"	"
El mismo.....	Idem.....	Roturas.....	16	Idem id. 68 al 83..	"	"	28	75	460		"	25
Pedro Gomez.....	Idem.....	Trujillo.....	17	20 id. 67 al 83....	"	"	62	50	1062	50	"	29
Isidro Morales.....	Idem.....	Roturas.....	14	28 id. 70 al 83....	"	"	15	75	220	50	"	36
José Payarés.....	Idem.....	Cumbre.....	17	29 id. 67 al 83....	"	"	150		2550		"	40
José Molinero.....	Idem.....	Roturas.....	14	29 id. 70 al 83....	"	"	37	50	525		"	41
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	Idem id. 70 al 83..	"	"	20	13	281	82	"	"
Isidro Morales.....	Idem.....	Almaráz.....	19	15 id. 67 al 85....	"	"	15		245		9	73
Mateo Manzano.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	1	17 id. 89.....	19	"	8	12	8	12	10	174
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.....	"	"	7	50	7	50	"	177
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	12 id. id.....	"	"	15		15		"	178
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.....	"	"	10	62	10	62	"	186
José Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24 id. id.....	"	"	21	25	21	25	"	198
Mateo Manzano.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.....	"	"	8	75	8	75	"	203
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	10		10		"	204
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	2	78	2	78	"	209
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.....	"	"	4	25	4	25	"	210
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	4	53	4	53	"	211
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	22	72	22	72	"	212
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	12 id. id.....	"	"	8	06	8	06	"	214
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	Idem id. 79 y 89..	"	"	7	03	14	06	"	215
Gonzalo Durán.....	Brozas.....	Brozas.....	1	5 id. 89.....	19	"	27	50	27	50	"	237
Marcelo Sanchez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	16 id. id.....	"	"	62	62	62	62	"	246
Pedro Payo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	13	20	13	20	"	248
Severiano Serrano.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	20		20		"	250
Juan José Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	27	50	27	50	"	253
Elias Zango.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	8	65	8	65	"	256
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	21	72	21	72	"	158
Epifanio Simon.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem id.....	"	"	53	97	53	97	"	171
Mateo Rosado.....	Cáceres.....	V.ª de Alcántara..	14	30 id. 76 al 89....	6 al 19	"	21		294		"	282
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	28 id. 76 al 89....	6 al 19	"	25	40	255	60	"	284
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	30 id. 76 al 89....	6 al 19	"	35	35	494	90	"	285
Agustin Gonzalez.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	10 id. 89.....	19	"	1	50	1	50	"	289
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	10 id. id.....	19	"	75		75		"	293
Pedro Crespo.....	Hoyos.....	Idem.....	1	16 id. id.....	19	"	51	60	51	60	"	295
Pedro Plaza.....	Guadalupe.....	Guadalupe.....	1	16 id. id.....	19	"	56	25	56	25	"	296
Pedro Sicilia.....	Logrosán.....	Idem.....	2	26 id. 80 y 89....	10 y 19	"	175		350		"	299
José Pastos.....	Guadalupe.....	Idem.....	1	18 id. 89.....	19	"	36	25	36	25	"	301

COMPRADOR.	Vecindad.	Término donde radica la finca.	Plazos que debe.	Vencimiento.	Plazos que hace.	Procedencia.	Importe de un plazo.		Total general.		En cuenta corriente.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Libro.	Folio.
Pedro Sicilia.....	Logrosán.....	Guadalupe.....	3	25 Enero 87 al 89.	17 y 19	Clero..	182	50	547	50	10	308
Félix Alcon.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	3	21 id. 87 al 89....	17 al 19	"	28	86	86	58	"	366
José Magdalena.....	Hoyos.....	Villas-Buenas.....	1	5 id. 89.....	19	"	13	50	13	50	"	379
José Victorio García.....	Serrejón.....	Serrejón.....	1	9 id. id.....	19	"	108	25	108	25	"	408
Felipe Muñoz.....	Cabañas.....	Cabañas.....	1	29 id. id.....	19	"	11	50	11	50	"	432
Joaquín Navarro.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	14	29 id. 76 al 89....	5 al 18	"	39		546		11	79
Damian Beraude.....	Idem.....	Idem.....	14	29 id. 76 al 89....	5 al 18	"	57	50	805		"	96
Ramon Paredes.....	Cáceres.....	Cáceres.....	2	5 id. 88 y 89....	18 y 19	"	190		380		12	107
Lúcas de Torres.....	Plasencia.....	Malpartida.....	3	16 id. 76, 77 y 89..	5, 6 y 18	"	225		675		"	112
Tomás Acosta.....	Alcántara.....	Alcántara.....	2	25 id. 88 y 89....	16 y 17	Estado.	6	50	13		1	52
Isidoro Lopez.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	2	25 id. 88 y 89....	16 y 17	"	5	75	11	50	"	190
José Sanchez.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	2	14 id. 88 y 89....	14 y 15	"	17	50	35		2	4
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	13	14 id. 77 al 89....	3 al 15	"	15		195		"	5
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	14 id. 76 al 89....	2 al 15	"	17	55	245	70	"	6
Gregorio Mordillo.....	Guijo Granadilla.....	Guijo Granadilla.....	1	14 id. 89.....	15	"	15	11	15	11	"	102
José Sanchez.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	12	14 id. 78 al 89....	4 al 15	"	41		492		"	103
Damian Marcas.....	V.ª de Alcántara.....	Herrera Alcántara.....	2	11 id. 88 y 89....	13 y 14	"	9	05	18	10	"	111
Pedro Marquez.....	Torremocha.....	Torremocha.....	2	3 id. 88 y 89....	11 y 12	"	4	50	9		3	7
Cecilio Vegas.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	25 id. 89.....	8	"	1012	50	1012	50	6	53
José Aguilar Nevado.....	Idem.....	Idem.....	2	27 id. 88 y 89....	7 y 8	"	202	50	405		"	57
Joaquín Herrero.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. 89.....	8	"	112	50	112		"	59
Domingo García.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. id.....	8	"	265	60	265	60	"	62
Márcos Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. id.....	8	"	100		100		"	63
Francisco Anaya.....	Idem.....	Idem.....	1	27 id. id.....	8	"	100	80	100	80	"	64
Jacinto Amador.....	Idem.....	Idem.....	1	30 id. id.....	8	"	189	50	189	50	"	65
Diego Paulino.....	Idem.....	Idem.....	1	30 id. id.....	8	"	115	70	115	70	"	67
Antonio Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31 id. id.....	8	"	186	40	186	40	"	68
Nemesio Blazquez.....	Idem.....	Idem.....	1	31 id. id.....	8	"	121		121		"	69
Antonio Martín.....	Idem.....	Idem.....	1	31 id. id.....	8	"	400	10	400	10	"	71
Leandro Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31 id. id.....	8	"	50		50		"	74
Valentin Rubio.....	Cáceres.....	Valdehúncar.....	9	18 id. 65 al 73....	2 al 10	Propios.	175	62	1580	58	5	79
Victor Durán.....	Romangordo.....	Castañar de Ibor.....	4	21 id. 77 al 80....	7 al 10	"	6	10	24	40	"	2
Benigno Claret.....	Alcántara.....	Alcántara.....	3	25 id. 86 al 88....	8 al 10	"	12	12	36	36	11	39

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 dias, hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues trascurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de la finca, con arreglo á lo determinado en la Ley de 13 de Julio de 1878.

Cáceres 1.º de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico R. Santamaría.

Alcaldías Constitucionales.

VILLAMESIA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 575 pesetas pagadas por trimestres vencidos y los contratos que haga con 220 vecinos no pobres, con la obligación de asistir de 20 á 25 familias pobres y demás obligaciones del Reglamento de Partidos Médicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villamesia 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Sanchez.

ALÍA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla la nueva plaza creada por el Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para la asistencia de las familias pobres que determine el Ayuntamiento y Junta de asociados, empezando á funcionar desde 1.º de Julio del corriente año.

Los aspirantes á obtenerla habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría

del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde la fecha, y será requisito indispensable ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Alía 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Victor Tremiño.—El Secretario, Ildefonso Palacios.

ACEBO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 100 familias pobres y con las que cita el Reglamento de Partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en el término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Acebo y Marzo 19 de 1889.—El Alcalde, Juan Agudelo.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayun-

tamiento, por término de quince dias, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Malpartida de Plasencia á 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cándido Serrano.

ANUNCIOS.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Establecida en Madrid, calle de Olózaga, 1, (Paseo Recoletos).

Garantías.

Capital social, 12.000.000 de ptas. efectivas.

Primas y reservas, 41.075.895 pesetas.

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran compañía nacional cuyo capital de Rvon. 48 millones, no nominales sino efectivos, es superior al

de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.771.411.

Subdirección de Cáceres, Empe-
drada, 3, Inan Antonio Gonzalez.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.